



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **ALEJANDRO MENDOZA MENDOZA**
DEMANDADO: **JOHANNA FERNANDA MENDOZA CHALA**
RADICADO: **410013110001202300299-00**
Actuación **ADMITE PETICIÓN / A.I.**

Neiva, Primero (01) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por **ALEJANDRO MENDOZA MENDOZA** contra **JOHANNA FERNANDA MENDOZA CHALA**, conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P, por cumplir con los requisitos del Código General, se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el estatuto procesal. Por lo tanto, este Despacho **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

2.-Córrase traslado de la petición y sus anexos a la demandada **JOHANNA FERNANDA MENDOZA CHALA**, por el **término de diez (10) días hábiles**, para que conteste la petición, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer en la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

3.- Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la demandada conforme las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, remitiendo la demanda, los anexos y el presente proveído al correo electrónico, y acreditando dicho envío al Juzgado con las evidencias respectivas, como constancia de entrega y/o lectura de mensaje de datos o constancia de entrega por parte de la empresa de servicio postal, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso. Así mismo, deberá indicarle a la parte pasiva que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación y que la contestación y demás trámites que considere, el correo electrónico del Juzgado es fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal autorizado para el efecto, en el horario de 7:00 am a 12: 00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

4. Se ordena que la parte demandante deberá surtir la notificación personal de la demanda a la dirección electrónica johannamendoza2003@hotmail.com , que es el correo mediante el cual, la demandante solicita la autorización para cobrar el título judicial por concepto de alimentos. Sin embargo, se le recuerda al apoderado judicial que debe presentar esto tipo de peticiones con los datos de notificación judicial de la parte pasiva, debido a que es su deber como profesional del derecho y no del Juzgado.

5.- **CITAR** a las partes a la audiencia que trata el parágrafo 2 del artículo 390 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, por secretaria se remitirá el link de la audiencia a las partes. Se le advierte a la parte demandante que debe notificar antes de los doce días hábiles de la fecha programada a la demandada, si no, cumple con esta carga procesal la audiencia no se realizará y se aplicará el artículo 317 del C.G.P

Finalmente, se les recuerda a las partes que toda comunicación remitida a este Juzgado con ocasión de este proceso deberán hacerla por intermedio de los profesionales en derecho.

Notifíquese y cúmplase


DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez